

**AVANCE Técnico
División de Asesoría Tributaria & Legal.
19 Mayo 2021. No. 02**

Procedimiento de Declaración, Autoliquidación y pago de aportes para Ciencia, Tecnología e Innovación + Proceso para trámite electrónico de Solvencia.

AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal. 19 Mayo 2021, No. 02.

Fue publicada la Normativa que “Establece el Procedimiento Correspondiente a la Declaración, Autoliquidación y pago de los aportes para la Ciencia, Tecnología e Innovación y la Obtención del Certificado Electrónico de Solvencia del Aporte” (*), y de su contenido se extrae:

Objeto.

Informar los componentes para el cálculo del aporte y el procedimiento a ser seguido para obtener el certificado electrónico de solvencia. (Artículo 1).

Obligación de Registrarse.

Los solicitantes deberán registrarse ante el Sistema para la Declaración y Control del Aporte (SIDCAI) y para ello deben:

- Ingresar a www.sidcai.fonacit.gob.ve
- Clic a “nuevos usuarios”.
- Ingresar los datos que requerirá tales como RIF, dirección de correo electrónico para remitir clave de acceso, etc. y seguir los pasos guiados.

Destaca el texto que “las empresas no aportantes que requieran el certificado electrónico de solvencia del aporte, deberán estar registrada (sic)”. (Artículo 2).



Autoliquidación, declaración y pago.

Una vez que el aportante se haya registrado en SIDCAI, y para fines de obtener el certificado electrónico de solvencia, debe proceder a la autoliquidación correspondiente de su aporte, declarando y pagando este durante el segundo trimestre que sigue luego del cierre del ejercicio fiscal correspondiente, en tanto y en cuanto, haya obtenido Ingresos Brutos anuales superiores a Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T) en el referido ejercicio fiscal. (Artículo 3.)

(*) Gaceta Oficial Nro. 42.128 del 17 de mayo, Providencia 015-029.

AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
19 Mayo 2021, No. 02.

Refiere igualmente este artículo que el FONACIT, a los fines de efectuar la revisión del monto autoliquidado por el aportante, se basará en la Declaración Definitiva de Rentas presentada por este, y procederá a sumar “las casillas 711 (Total Ingresos Netos Fuente Territorial), 780 (Ingresos Netos Fuente Extraterritorial) y 970 (Ingresos propios de la actividad – Rentas Exentas/Exoneradas).



Para la determinación del aporte, refiere la normativa en comento que este será calculado aplicando al monto resultante de la sumatoria de las casillas indicadas, el porcentaje correspondiente al aportante conforme a lo que le señale la LOCTI en su artículo 26. Para tales fines indica igualmente que, se entenderá por Ingresos Brutos, “(...) los ingresos, provento (sic) y caudales que, de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier cosa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo.

De igual manera se indica, que no formarán parte para el cálculo del aporte, aquellos ingresos que obligatoriamente deban ser restituidos en su totalidad sin admitir costos ni deducciones, y destaca que **sí formarán parte para la base imponible, los ingresos por diferencial cambiario, intereses, dividendos obtenidos, los provenientes por colocación de bonos sin importar su denominación y, no aplicarán para fines de la determinación de la base de imposición de este aporte, las exoneraciones establecidas tanto en la Ley de Impuesto sobre la Renta como en cualquier otro impuesto, tasa o contribución.**

Poder fiscalizador y sancionatorio.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa en comento, en caso de incumplimiento en el pago el aporte, cuando este tenga lugar imputarán al mismo el siguiente orden de prelación: multa, intereses moratorios y aporte, conforme al artículo 44 del COT.

AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
19 Mayo 2021, No. 02.

De no efectuarse la autoliquidación del aporte, se aplicará multa del 50% del monto del aporte adeudado, conforme al artículo 50 de la LOCTI y sobre la base de la información contenida en la Declaración Definitiva de Rentas que haya sido consignada por el aportante ante el SENIAT.

El procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 57 de la LOCTI, únicamente se dará en los casos que el FONACIT lleve a cabo en la sede del aportante control, fiscalización, inspección o investigación al mismo y determine indicios de existencia que ha incumplido con el aporte al no haber concordancia con la Declaración Definitiva de Rentas base o, se haya argumentado fuerza mayor o caso fortuito antes del vencimiento del ejercicio fiscal.

Refiere finalmente esta parte que las prórrogas y facilidades de pago que sean otorgadas a los aportantes, causarán intereses sobre los montos financiados y el incumplimiento del pago del aporte dentro del plazo de la norma, causará intereses moratorios conforme al COT.

Importante: en caso de fallas en el SIDCAI que impidan notificar el pago, se informará de este dentro de los 3 días hábiles siguientes al correo locti.fonacit@gmail.com. Llama la atención poderosamente, el dominio de correo que emplean en desacato a lo previsto en la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.



Del Certificado de Solvencia del aporte.

La normativa exige una serie de requisitos a cumplir para la solicitud por primera vez del certificado, consignados en formato PDF, a saber (Artículo 4):

- Registro Mercantil y Acta de última Asamblea estatutaria.
- RIF
- Declaraciones definitivas de Rentas de los últimos 3 ejercicios.
- Depósito bancario o transferencia del aporte.

AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
19 Mayo 2021, No. 02.

Para la solicitud de los certificados siguientes, solo será requerida la última Declaración Definitiva de Rentas del ejercicio correspondiente y el depósito bancario o comprobante de transferencia correspondiente del aporte. Los que no califiquen como aportantes, igualmente podrán solicitar el certificado de solvencia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Otros aspectos destacables sobre el certificado.

- ✓ La información declarada por el aportante al registrarse, deberá ser actualizada en SIDCAI una vez al año, o cuando sufra modificaciones. Su incumplimiento dará lugar al no procesamiento del certificado de solvencia (Artículo 5).
- ✓ Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud del certificado de solvencia, el FONACIT emitirá un reporte reflejando el estatus de la misma. En caso de haber omisiones o faltas en el proceso de solicitud del certificado de solvencia, el FONACIT informará vía correo electrónico al aportante dentro de los 5 días hábiles siguientes para que proceda a subsanar las omisiones o faltas, dentro de los 5 días siguientes a dicha notificación. Una vez que FONACIT constate que han sido subsanadas omisiones o faltas detectadas y notificadas, procederá a la emisión del certificado dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud.
- ✓ Los certificados de solvencia, tendrán vigencia de 1 año.

Vigencia y derogatoria.

La Providencia contentiva de este Procedimiento, entra en vigencia inmediata con su publicación en Gaceta Oficial, y deroga la Providencia Nro. 015-002 publicada en Gaceta Oficial Nro. 40.804 del 07 de diciembre de 2015, así como también la Providencia Nro. 015-003 de la misma fecha de la anterior, que colide con la Presente Providencia 015-029.

Antonio Dugarte Lobo.
Socio Líder
División de Asesoría Tributaria & Legal.